

gadas; baterías fijas, por baterías, y buques de guerra, por buques. Personales serán: Capitanías de puerto, Cuerpo Médico-militar, Ministerio de Guerra, Gobierno de Palacio, Ingenieros, Estados mayores, Oficinas militares, Generales en cuartel, Depósito de Jefes y oficiales y gastos extraordinarios de guerra. En cuanto á las asignaciones para colonias militares, por colonias, expresando en la cabeza de la cuenta el Estado de la República á que pertenecen.

Art. 339. Respecto del pormenor de este trabajo, se atenderá el empleado que lo ejecute á las instrucciones que se dan en los artículos del 259 al 267.

CAPÍTULO XXXVII.

Instrucciones para la expedición de las pólizas del débito y crédito.

Art. 340. No obstante las explicaciones que parcialmente se han dado en los capítulos anteriores, relativas á la manera en que deben formarse las pólizas de débito y crédito; cuyas pólizas, asentadas en los libros de la contabilidad general, van formando en el curso del año la cuenta del Erario, conviene ampliar más estas explicaciones á fin de que los empleados tengan las reglas precisas para el despacho y se evite de esta manera que se incurra en equivocaciones por falta de la buena aplicación de ramos y que se repitan con frecuencia

las contrapartidas que se hacen despues para subsanar los errores. Para los efectos indicados se figuran en los artículos siguientes varios asientos arreglados al plan de contabilidad que debe adoptarse para que partiéndose de una base precisa y conociéndose la cuenta en sus pormenores, pueda seguirse sin inconveniente y con seguridad hasta conseguir el resultado.

Art. 341. Al tratarse en el capítulo XII de la recaudacion que directa ó indirectamente tiene lugar en la Tesorería General, se han ministrado los modelos de los asientos más complicados para facilitar la práctica pero aún faltan algunas explicaciones que hagan conocer á los empleados el pormenor y el conjunto de los asientos que deben practicarse en todo el año fiscal, respecto á los ingresos y egresos del Erario.

Art. 342. Supóngase que la Aduana marítima de Veracruz recaudó en el año un millon de pesos por derechos de importacion. Al recibir la cuenta la Tesorería adeuda el millon á la cuenta de *Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos*, y lo acredita al ramo de *Derechos de importacion*; en seguida se examina la data de la cuenta que rinde la Aduana marítima y aparece que pagó por sueldos de empleados, diez mil pesos que se aplicaron al ramo de *Aduanas marítimas y fronterizas, sueldos de empleados*, por el crédito de *Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos*, y que novecientos ochenta mil (\$ 980,000) que ha remitido en partidas parciales á la Tesorería para sus atenciones, se han

acreditado en la referida cuenta de *Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos*, por el débito de *la caja*. Hasta aquí concluyen los asientos por las operaciones de Veracruz; pero para seguir la cuenta se debe practicar otro asiento, acreditando al ramo de *Presupuesto de ingresos de la Federacion, año fiscal de 187... á 187... del millon* que ha producido el ramo de *Derechos de importacion* por el débito de este mismo ramo; concluyendo por hacer el último asiento para cerrar la cuenta del día 30 de Junio, cargando el millon á *Presupuesto de ingresos de la Federacion, año fiscal de 187... á 187... por el crédito de Erario nacional*.

Art. 343. La Seccion de pagos civiles de la Tesorería encontrará en los libros asentado el débito de *Presupuesto de egresos* y el crédito *Partida 8ª* segun la póliza fundamental, (1) cuyo crédito y débito se supone de \$ 12,000, practicará el ajuste de los sueldos de los empleados de la Aduana marítima de Veracruz, y en su consecuencia se ve que vencieron doce mil pesos, y corridos los asientos se cargarán á *partida 8ª* por el crédito de *Aduanas marítimas y fronterizas, cuenta de empleados*. Examinada la cuenta corriente del ramo general, se advertirá que solo recibieron los empleados de la Aduana de Veracruz en todo el año diez mil pesos, cuando vencieron doce, y por lo mismo se pasará á los libros un artículo cargando los dos mil pesos de

[1] Se acompaña un modelo.

la diferencia á la cuenta de *Aduanas marítimas y fronterizas, sueldos de empleados*, abonando á la diversa cuenta denominada *Saldos acreedores*, debiendo formarse otro artículo de los doce mil pesos que debe la cuenta del *Presupuesto de egresos de la federacion año fiscal de 187... á 187...* acreditando á este por el débito del *Erario nacional*. Para pasar al saldo acreedor de los empleados de la Aduana de Veracruz, cárguese á *saldos con abono á Erario* los \$2,000 que resultan de alcance á su favor.

Art. 344. El resultado de los artículos que se han pasado al Libro mayor de la cuenta general es el siguiente:

I. Ramos saldados:

A.—Aduanas marítimas y fronterizas sueldos de empleados.

B.—Derechos de importacion.

C.—Presupuesto de ingresos de la federacion, año fiscal de 187... á 187...

D.—Presupuesto de egreso de la federacion, año fiscal de 187... á 187...

E.—Partida 8ª

F.—Saldos acreedores.

II. Ramos deudores:

A.—Aduana de Veracruz cuenta de fondos.

B.—La caja.

III. Ramos acreedores:

A.—Erario nacional.

Art. 345. Falta cerrar definitivamente la cuenta por Leyes y decretos.—Tomo XXVII.—16.

ra que todos los ramos de ella queden saldados y para esto se advierte que la cuenta del Erario está acreedora de \$ 990,000, que la Aduana de Veracruz debe... \$ 10,000 que no ha remitido, y por último, que la Caja de la Tesorería debe \$ 990,000: únanse estos débitos y se verá que forma exactamente el crédito \$ 990,000 que tiene el Erario; así pues para cerrar la cuenta de modo que todos sus ramos queden saldados y liquidados, siguiendo las reglas de contabilidad por partida doble, se practicara el último asiento de cierre cargando á *Erario nacional* con abono á diversos, ó lo que es lo mismo, á la *Caja* y á la *Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos*, por los \$ 990,000 que hay de existencia en una y otra Caja, y quedarán saldadas todas las cuentas, como se ve en la siguiente

DEMOSTRACION.

Presupuestos de egresos de la federacion, año fiscal de 187... á 187...

DEBE.	
1877	—
Julio 1º á partida 8ª.....\$	12,000 00
	<hr/>
	12,000 00
HABER.	
1877	—
Junio 30 á Erario nacional.....\$	12,000 00
	<hr/>
	12,000 00

Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos.

DEBE.	
1877	—
Mayo 1º á Derechos de importacion.	1.000,000 00
	<hr/>
	1.000,000 00
HABER.	
1877	—
Abril 10 por Caja.....	980,000 00
Mayo 19 Aduanas marítimas y fronteras, sueldos y gastos.....	10,000 00
Junio 30 por Erario nacional.....	10,000 00
	<hr/>
	1.000,000 00

Aduanas marítimas y fronteras, sueldos y gastos.

DEBE.	
1877	—
Mayo 1º á Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos.....	10,000 00
Junio 30 á Saldos acreedores.....	2,000 00
	<hr/>
	12,000 00

	HABER.
1877	—
Junio 1º á Partida S ^a	12,000 00
	<u>12,000 00</u>

*Presupuesto de ingresos de la Federacion año fiscal
de 187...á 187...*

	DEBE.
1877	—
Junio 30 á Erario nacional.....	1.000,000 00
	<u>1.000,000 00</u>

	HABER.
1877	—
Mayo 1º por derechos de importacion:	1.000,000 00
	<u>1.000,000 00</u>

Partida S^a

	DEBE.
1877	—
Junio 1º á Aduanas marítimas y fron- terizas, sueldos gastos.....	12,000 00
	<u>12,000 00</u>

	HABER.
1877	—
Julio 1º por Preupuesto de egresos.	12,000 00
	<u>12,000 00</u>

Derechos de importacion.

	DEBE.
1877	—
Mayo 1º por presupuestos de egresos.	1.000,000 00
	<u>1.000,000 00</u>

	HABER.
1877	—
Mayo 1º por Aduana de Veracruz, cuenta de fondos.....	1.000,000 00
	<u>1.000,000 00</u>

La caja

	DEBE.
1877	—
Abril 10 á Aduana de Veracruz, cuen- ta de fondos.....	980,000 00
	<u>980,000 00</u>

	HABER.
1877	—
Junio 30 por Erario nacional.....	980,000 00
	<u>980,000 00</u>

Saldos acreedores.

DEBE.		
1877	_____	
Abril 10 á Erario nacional.....		2,000 00
		<u>2,000 00</u>
HABER.		
1877	_____	
Junio 30 por Aduanas marítimas y fronterizas, sueldos y gastos...-		2,000 00
		<u>2,000 00</u>

Erario nacional.

DEBE.		
1877	_____	
Junio 30 á Presupuesto de egresos..		12,000 00
Junio 30 á diversos.....		990,000 00
		<u>1.002,000 00</u>
HABER.		
1877	_____	
Junio 30 por Presupuesto de ingre sos.....		1.000,000 00
Junio 30 por Saldos acreedores.....		2,000 00
		<u>1.002,000 00</u>

Art. 346. El cierre de la cuenta, por lo que tiene relacion con el ramo de saldos acreedores, cuyo saldo debe pasar á la del año siguiente, se comprobará con los balances particulares de todos los libros auxiliares, para que se vea por el saldo total de la balanza cuánto se quedó debiendo en conjunto en el año anterior, se vea tambien cuánto se adeuda en particular á cada uno de los servidores del Erario, previniéndose al Jefe de la contabilidad quinta de la Tesorería general, que no cerrará la cuenta hasta que los empleados de las demas Secciones tengan expeditas sus balanzas, y en caso de no estar concluidas, se dará cuenta á la Secretaría de Hacienda para que determine lo conveniente. (1)

Art. 347. Las existencias que resulten en las oficinas recaudadoras de la Federacion en 30 de Junio, se pasarán á la cuenta del año siguiente en el momento de abrir los nuevos libros.

CAPÍTULO XXXVIII.

De la glosa de cuentas de las Jefaturas de Hacienda.

Art. 348. Para que la Seccion cuarta de la Tesorería pueda practicar una glosa perfecta de las cuentas de las Jefaturas de Hacienda, es necesario que esté

[1] Las pólizas para cerrar la cuenta del Erario las forma el Jefe de la Seccion quinta, así como la fundamental para abrir los libros.

siempre en contacto con las otras Secciones de la misma oficina, para que estas le pongan de manifiesto los expedientes y los demas documentos que necesite para sus operaciones.

Art. 349. En los asientos que origine la glosa con relacion á ingresos, se tendrá cuidado de que se comprueben las partidas con arreglo al Reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda con fecha 1º de Julio de 1869, (1) arreglándose tambien á dicho Reglamento cuando se trate de egresos.

Art. 350. Además del exámen que el glosador tiene necesidad de hacer para cerciorarse de que la comprobacion está en regla y con todos los requisitos fiscales que son necesarios, se fijará tambien respecto de los ingresos en la exactitud de las operaciones aritméticas, rectificándolas conforme á las condiciones siguientes:

I. Si las liquidaciones por bienes nacionalizados están arregladas á lo dispuesto en la ley de 10 de Diciembre de 1869.

II. Si el cómputo de los réditos ó sea la liquidacion se ha practicado con arreglo á las bases dadas á las Jefaturas de Hacienda en su Reglamento de 15 de Julio de 1871.

III. Si las liquidaciones por venta de terrenos baldíos, y los ingresos que por este ramo se verifiquen están conformes con lo dispuesto en la ley de 20 de Ju-

[1] Se agrega con el núm. 85.

lio de 1863, á la tarifa publicada en la diversa ley de 22 del mismo mes y año, y la distinta de 19 de Setiembre del propio año de 1863. (1)

IV. Si las liquidaciones para el cobro de los derechos de conductas, exportacion de oro y plata en pasta y demas operaciones que procedan del mismo ramo, se han verificado con arreglo á las leyes de 9, 10 y 24 de Diciembre de 1871, y circular de 24 de Mayo de 1873. (2)

V. Que los ingresos por premios y cambios, esten autorizados por la Secretaría de Hacienda con la orden respectiva.

VI. Si los ingresos por productos de las casas de moneda y Ensayes de cajas, se han verificado conforme á las instrucciones que para el efecto ministra el Reglamento de Jefaturas de Hacienda, fecha 15 de Julio de 1871, debiendo advertirse que para que la Seccion de glosa no duplique los asientos en este punto, se pondrá de acuerdo con la Seccion primera que es á la que le tocan los relativos á casas de moneda y Ensayes de Cajas; no obstante que se le ha prevenido á dicho Seccion primera, que pase á la glosa un tanto de todas las pólizas que gire en este motivo para que las tenga presentes al efectuar las operaciones que le corresponde.

VII. Si los ingresos procedentes de la desamortizacion de bienes nacionalizados que se verifiquen en bo-

[1] Se acompañan con los núms. 86, 87 y 88.

[2] Véanse al fin con los núms. 89, 90, 91 y 92.

nos de la deuda interior, certificados de las Secciones liquidatarias y pagarés de operaciones nulificadas están en regla y si la Sección primera ya practicó los asientos que le tocan por la remisión de dichos documentos haciendo en todo caso el cargo á la Jefatura de estos valores y si no los ha enviado, haciéndolo constar en el pliego de observaciones.

Art. 351. Concluida la revisión de las partidas de ingreso el glosador formará una póliza adeudando á la Jefatura del total recaudado por el crédito de los diversos ramos productores, formará el pliego de observaciones en que exprese con claridad las cantidades dejadas de cobrar por error en las liquidaciones, ó mala aplicación de las leyes y exigirá al responsable que cobre en el mes siguiente á los causantes la diferencia, ó que la reintegre de su peculio si no le es posible llevar á efecto el cobro, reclamando también todos los comprobantes de ingreso que falten, teniendo cuidado de consignar en la póliza de glosa estos documentos, si ha sido necesario consignar su importe, en el ramo de valores pendientes de aplicación por ingresos, y si no para agregarlos simplemente á la póliza de glosa.

Art. 352. Para que los productos de bienes nacionalizados se distingan y no resulte como efectivo lo que aún esté pendiente de cobro, y puesto que en la póliza que aparezca como comprobante de la cuenta de la Jefatura debe constar por separado las especies entregadas por la persona que practicó la redención, el glosa-

dor tendrá presentes las instrucciones que se han dado al tratarse de los asientos relativos al producto de bienes nacionalizados en el curso de este Reglamento, para que las pólizas que expida con este motivo, tengan la uniformidad debida.

Art. 353. El primer asiento de glosa por los ingresos de la cuenta de la Jefatura de Hacienda se formará expidiendo una póliza arreglada al modelo siguiente:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION.

Primera póliza número.....

Cárguese á diversos
y abónese á diversos

Once mil trescientos
pesos que segun
cuenta de los docu-
mentos que se
acompañan marca-
dos en los números
del 1 al 10 ha recau-
dado la Jefatura de
Hacienda de.....
en el mes de.....
cuyas cantidades se
adeudan y accredi-
tan á los respecti-

vos ramos como sigue:

por *Jefatura de Hacienda de.....*

\$ 9,800 que se le adeudan por la recaudacion que verificó en el mes referido... \$ 9,800 00

por *Pagarés de bienes nacionalizados:*

\$ 500 valor de los pagarés relativos á la redencion de N, por el capital que reconoce la finca H... 500 00

por *Fianzas por bonos, y créditos, &c.:*

\$ 1,000 valor de la fianza para la entrega de dichos documentos..... 1,000 00

á *Documentos de bienes nacionalizados por cobrar:*

\$ 1,500 valor de dichos documentos... 1,500 00

á *Casa de moneda de.*

\$ 55 que remitió en efectivo..... 550 00

á *Derechos, cinco por ciento por la exportacion de plata amonedada:*

Firma del Oficial.

\$ 6,250 cobrados por los derechos referidos..... 6,250 00

á *Administracion general de rentas del Timbre (cuenta de producto):*

Firma del Jefe.

\$ 3,000 que la principal de..... remitió á la Jefatura referida para sus atenciones..... 3,000 00

\$ 11,300 00 11,300 00

Fecha.

Media firma del Tesorero.

Art. 354. Como las Jefaturas de Hacienda no llevan una contabilidad en forma, sino solo una simple rela-

cion de débito y crédito, y por otra parte se ve que respecto del asiento de documentos de bienes nacionalizados por cobrar y pagarés, no les resulta cargo al hacer efectivos los documentos referidos, basta que adeuden en su cuenta como producto de bienes nacionalizados el valor del documento que haga efectivo, pero la Tesorería en ese caso practicará el asiento para el movimiento de dichas cuentas, con arreglo al modelo de la póliza tercera del artículo 95 del capítulo XIII.

Art. 355. Inmediatamente que se corra la póliza anterior se formará la relativa para ajustar los ramos productores y hacer la aplicacion del producto total efectivo al presupuesto de ingresos; pero se advierte que no deben tener ajuste las fianzas y pagarés por no reputarse como producto efectivo, y por lo mismo debe omitirse el de los ramos que importen dichos documentos, en vista de que solo se consigna su valor á un ramo auxiliar, para acreditar al ramo productor cuando se haga el cobro; así pues la póliza se expedirá semejante al modelo siguiente:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION.

Segunda póliza número.....

Cárguese á Derechos de 5 por ciento por exportacion de plata amonedada y abónese á Presupuesto de ingresos de la Fe-

deracion, año fiscal de 187...
á 187....

Firma del Oficial.

Firma del Jefe.

Seis mil doscientos cincuenta pesos que se acreditan al presupuestos de ingresos del presente año fiscal, por igual cantidad que por el ramo expresado recaudó la Jefatura de hacienda de.....en el mes de....segun consta en la póliza número.....de esta fecha.....

6,250 00

Fecha.

Firma del Tesorero.

Art. 356. En la póliza anterior se echará de menos desde luego que no consta la cantidad de \$ 3,000 remitidos por la administracion del derecho del Timbre, ni los 550 de la Casa de moneda; pero como el objeto es solamente acreditar el Presupuesto de ingresos, no debe considerarse ningun ramo que no sea de los pro-